

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

CONSTANCIA. Popayán, Septiembre 30 de 2022

Me permito informar a la señora Juez que, mediante reparto realizado por la Oficina Judicial de la Desaj, llego por Perdida de Competencia el presente proceso Reivindicatorio adelantado por ALEJANDRO FAJARDO ALEGRIA contra ELCIRA LOPEZ CAÑAR con Numero de Radicación 2019-221 procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad , de la revisión del mismo se observa que no se han cumplido la obligación de aplicar el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, establecida en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, en la Circular PCSJC20-27 de 2021 y en la Circular PCSJC21-6 de 2021; Sírvase proveer .

La secretaria,

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	REINVINDICATORIA
Demandante:	ALEJANDRO FAJARDO ALEGRIA
Demandado:	ELCIRA LOPEZ CAÑAR
Radicado:	190014003003-2022-538-00 (2019-00221-00 J2CMP)

Viene a despacho el presente proceso REINVINDICATORIO, formulado por ALEJANDRO FAJARDO ALEGRIA, por intermedio de apoderado judicial, contra ELCIRA LOPEZ CAÑAR, como consecuencia de la Perdida de Competencia declarada por la Juez Segunda Civil Municipal de Popayán, mediante providencia de fecha 10 de agosto de 2022, por intermedio de la Oficina Judicial de la Desaj; el cual nos fue remitido el pasado 28 de septiembre de 2022.

De los documentos allegados, se observa que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán no ha cumplido con la obligación de aplicar el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, establecida en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, en la Circular PCSJC20-27 de 2021 y en la Circular PCSJC21-6 de 2021; circunstancias que le impiden a este despacho hacer una revisión detallada de las actuaciones realizadas dentro del proceso y sus fechas, con el fin de poder determinar la aplicación correcta del artículo 121 del CGP, de acuerdo a la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, sobre su procedencia, contabilización e interrupción del proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Sin embargo, a simple vista, teniendo en cuenta lo señalado en la providencia de fecha 10 de agosto de 2022, mediante la cual se declara la Perdida de Competencia, la última actuación de ese Juzgado data del 11 de marzo de 2020 y la demandada fue notificada por conducta concluyente el 18 de julio de 2019; motivos por los cuales se puede concluir, con solo estos datos y la falta de Expediente Electrónico, que no se cumplen los requisitos legales y jurisprudenciales para declarar la Perdida de Competencia del artículo 121 del CGP; como quiera que ese Juzgado no ha tenido en cuenta la suspensión e interrupción de los términos judiciales establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en sus Acuerdos, proferidos con ocasión de la Pandemia generada por el Covid 19, tampoco ha tenido en cuenta la nueva causal de interrupción del proceso establecida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (Sentencia STC7284-2020) y mucho menos la inactividad, por más de un año, de las partes enfrentadas en el proceso; lo que afecta la aplicación del art. 121 CGP.

En ese entendido, este Despacho Judicial ordenará devolver de manera inmediata el presente asunto al Juzgado de origen, con el fin de que le dé cumplimiento a sus obligaciones.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: NO ASUMIR LA COMPETENCIA del presente proceso REINVINDICATORIO, formulado por ALEJANDRO FAJARDO ALEGRIA contra ELCIRA LOPEZ CAÑAR, Radicación No. 2019-2021-00, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER DE MANERA INMEDIATA el presente proceso REIVINDICATORIO, al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, con el fin de que ese Juzgado le dé cumplimiento al Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente y tenga en cuenta, para la aplicación del artículo 121 del CGP, la suspensión e interrupción de los términos judiciales establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en sus Acuerdos, proferidos con ocasión de la Pandemia generada por el Covid 19, la nueva causal de interrupción del proceso establecida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (Sentencia STC7284-2020) y la inactividad, por más de un año, de las partes enfrentadas en dicho proceso.

TERCERO: COMUNICAR al Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa, lo aquí decidido. Líbrese la respectiva comunicación y alléguese copia de este auto.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

Firmado Por:
Diana Patricia Trujillo Solarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09baa5260769e7a75391d7cdc4515a90d2f7e0e378b58e080165250f1115378c**

Documento generado en 03/10/2022 08:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>